

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 20 de febrero de 2024 la apoderada judicial de la parte ejecutante en el proceso con radicado No.76-736-40-03-001-**2016-00199-00**, Dra. LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO, allega comunicación mediante la cual aporta liquidación del crédito que se ejecuta de la cual se corrió traslado el 21 de febrero de 2024, feneciendo el término el 26 de febrero de esta misma anualidad sin que fuera objetada por la parte pasiva; así mismo, se tiene que la memorialista solicita la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren a favor de su representada en virtud a los descuentos y/o abonos hechos por la parte ejecutada. Paso a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla - Valle, abril 05 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0845

Sevilla - Valle, cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTES: MARILUZ JIMENEZ CEBALLOS Y ARCESIO GAITAN PATIÑO.
EJECUTADOS: ALEXANDER HURTADO BELTRAN Y YENNICA FLOREZ RODRIGUEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2016-00199-00** acumulado al 76-736-40-03-001-**2017-00247-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

Decidir si es procedente la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dentro del proceso con radicado No. 76-736-40-03-001-**2016-00199-00**, a través de su mandataria judicial Dra. LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO, dentro del presente proceso acumulado, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso; de igual forma, se resolverá petición de entrega de títulos.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la Dra. LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO como gestora judicial de la demandante MARILUZ JIMENEZ CEBALLOS en el proceso con radicado No.76-736-40-03-001-**2016-00199-00** y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, procederá este operador judicial a modificarla toda vez que, en tratándose de un proceso acumulado, la liquidación debe incorporar el crédito existente, a la fecha, en todos los procesos; razón determinante para que el valor total del crédito difiera de manera sustancial. Consecuente con ello se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Página 1 de 3

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

Finalmente, respecto de la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial que se encuentren para el proceso por descuentos y/o abonos hechos por la parte pasiva se tiene que, a la fecha, no existen títulos a la orden del Despacho para ser entregados a la parte ejecutante, circunstancia que determina del suscrito, la decisión de no acceder a la solicitud deprecada.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante MARILUZ JIMENEZ CEBALLOS en el proceso con radicado No.76-736-40-03-001-**2016-00199-00** para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaria del Despacho, correspondiendo a la suma total de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/Cte. = \$6'194.593,38** hasta el **veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)** y discriminada de la siguiente manera:

- DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/Cte. (\$2'824.129.26) corresponden al proceso No.76-736-40-03-001-**2016-00199-00** donde es demandante **MARILUZ JIMENEZ CEBALLOS**.

- TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS M/Cte. (\$3'370.464.11) corresponden al proceso No.76-736-40-03-001-**2017-00247-00** donde es demandante **ARCESIO GAITAN PATIÑO**.

Se anexa tabla informativa a este proveído.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud deprecada por la parte demandante en el proceso acumulado con radicado No.76-736-40-03-001-**2016-00199-00**, a través de su procuradora judicial Dra. LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO, en el sentido de ordenar la entrega de títulos de depósito judicial que se encuentren a su favor dentro del presente proceso por concepto de los descuentos realizados a la parte demandada, señores ALEXANDER HURTADO BELTRAN y YENNICA FLOREZ RODRIGUEZ; lo anterior en virtud a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 052 DEL 08 DE ABRIL DE 2024.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46b43f02c2d1ab178012bf7f3b1c9091a307fec2984e8bfadd2b82fc1f1d833**

Documento generado en 05/04/2024 01:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>